ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE:	**RES. NÚM.:** **R-15-14-1**
ENERGY ANSWERS ARECIBO, LLC CARR. PR-2, KM. 73.1, BO. CAMBALACHE, ARECIBO, PR	**SOBRE:** SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA UNA INSTALACIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (DS-2)
(PARTE PROPONENTE)	**REF:** IP-07-00104-RA

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA Y NOTIFICACIÓN

En reunión ordinaria celebrada el 12 de junio de 2015, se presentó ante la consideración de la Junta de Gobierno (en adelante, la "Junta de Gobierno") de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, la "JCA") el Informe rendido por el Oficial Examinador designado para presidir las vistas investigativas (en adelante, el "Informe de Recomendación") sobre la "*Solicitud de Permiso de Construcción para una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos*" sometida por Energy Answers Arecibo, LLC, a tenor con las disposiciones de las Reglas 641 y 649 del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, Reglamento Núm. 5717 del 14 de noviembre de 1997, (en adelante, el "RPMDSNP"). En particular, la referida solicitud de permiso versa sobre el desarrollo de una planta de generación de energía renovable y recuperación de recursos a ubicarse en la Carretera PR-2, Km. 72.8, en el antiguo predio de la fábrica Global Fibers, en el Barrio Cambalache en el Municipio de Arecibo (en adelante, la "Instalación Propuesta"). El Informe de Recomendación fue sometido para la consideración de la Junta de Gobierno habiéndose llevado a cabo la evaluación técnica correspondiente, luego de prepararse y notificarse para análisis del público en general el Borrador de Permiso de Construcción, culminado el proceso de participación pública para evaluar dicho documento y tras concederse la oportunidad, recibirse y estudiarse los diversos comentarios recibidos con respecto al borrador.

I. RESOLUCIÓN:

Luego de evaluar la totalidad del expediente administrativo, discutir todos los méritos de este asunto, en virtud de los poderes y facultades conferidos por la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la "Ley sobre Política Pública Ambiental", a tenor con la jerarquía de métodos para el manejo de desperdicios sólidos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las estrategias de infraestructura establecidas en el "Itinerario Dinámico para Proyectos de Infraestructura, Documento de Política Pública" de mayo 2008 de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y los reglamentos aprobados a su amparo, la Junta de Gobierno **RESUELVE**:

A. Se acogen las recomendaciones del Oficial Examinador, y se aprueba el Informe de Recomendación, copia del cual se hace formar parte de la presente Resolución, sujeto a las siguientes modificaciones:

1. Deberá incluirse en el Borrador de Permiso de Construcción una condición, conforme a la Regla 531 (P) del RPMDSNP, que disponga que la Parte Proponente no podrá almacenar o permitir el almacenamiento, la recuperación o la disposición de desperdicios sólidos no peligrosos hasta tanto no obtenga la enmienda al Panel 0230J de los Mapas sobre Tasas de Seguros de Inundación ante la Agencia Federal de Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés), según fue condicionado por la Junta de Planificación mediante la Consulta de Ubicación Número 2010-06-0231-JPU del 9 de diciembre de 2010.
2. La Sección II del Borrador de Permiso de Construcción deberá modificarse para mayor claridad en cuanto a su redacción y para establecer expresamente que deberán separarse los materiales reciclables, tales como plástico, productos de papel, cartón corrugado y artículos de vidrio, además de los metales ferrosos y no ferrosos, por considerarse desperdicios no procesables y no aceptables para formar parte del proceso de combustión, por lo cual deberán ser recuperados.
3. El Borrador de Permiso de Construcción deberá modificarse a los fines de requerir a la Parte Proponente que establezca un programa de comunicación y adiestramiento a los empleados sobre riesgos a la salud y seguridad ocupacional relacionados a las instalaciones de procesamiento y conversión de desperdicios sólidos no peligrosos para la generación de energía.
4. El Borrador de Permiso de Construcción deberá modificarse a los fines de requerir a la Parte Proponente que mantenga un Plan de Emergencia, que incluya un programa de adiestramiento a los ciudadanos de sectores y comunidades aledañas a la instalación sobre preparación y respuesta en caso de emergencia.
5. Para garantizar la protección de las aguas subterráneas, el Borrador de Permiso de Construcción deberá ser modificado para requerir que todo equipo, material, actividad de pesaje, descarga, recibo, almacenamiento, procesamiento, recuperación o combustión deberá ubicarse dentro de edificios cerrados para prevenir contacto con agua de lluvia y evitar la contaminación de escorrentías.
6. Con respecto a la disposición de las cenizas a ser generadas por la Instalación Propuesta, destacamos que el Borrador de Permiso de Construcción ya incluye un escolio que atiende este asunto. A tales efectos, este establece que "[t]oda la ceniza generada se deberá ser dispuesta a base de su caracterización y en cumplimiento con los establecido en el RMDSNP y el Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos (RCDSP) de la JCA, y las

Partes 260 y 261 del Capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR §§ 260 – 261). En este caso para que un desperdicios no sea clasificado como peligroso, éste no debe mostrar características de peligrosidad (inflamabilidad, corrosividad, reactividad y toxicidad), o contener algún desperdicio listado (Ver Reglas 102 y 601-613 del RCDSP y las partes 261.21 – 261.24, 261.30 del 40 CFR). Tanto el Permiso Temporero para Pruebas de Funcionamiento como el Permiso de Operación regularán el manejo y disposición adecuada de las cenizas. Las cenizas que resulten ser desperdicios sólidos no peligrosos, se dispondrán en instalaciones de desperdicios sólidos no peligrosos autorizadas por la JCA, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si las cenizas, no cumplen con los criterios para clasificarlas como desperdicios sólidos no peligrosos, según establecidos por el RMDSNP y RCDSP, luego de los análisis de *TCLP* y *SPLP* correspondientes, éstas deberán ser dispuestos en una instalación de procesamiento o disposición final de desperdicios peligrosos, fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según disponga el Permiso Temporero para Pruebas de Funcionamiento y consiguientemente, el *Permiso de Operación de la Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos* que otorgue la JCA a esos efectos. Estará prohibida la disposición de las cenizas que resulten ser clasificadas como desperdicios peligrosos en instalaciones de procesamiento o disposición final, bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado en Puerto Rico". *Véase*, Borrador de Permiso de Construcción, Escolio 6, pág. 11.

No obstante, ante las preocupaciones e inquietudes levantadas por la ciudadanía durante el proceso de participación pública, se requiere que se modifique el Borrador de Permiso de Construcción para advertir a la Parte Proponente que las cenizas a ser generadas en la Instalación Propuesta que resulten ser desperdicios sólidos no peligrosos solo podrán ser dispuestas. En particular, estas cenizas deberán ser dispuestas en una instalación de disposición final que cuente con un *Permiso para Operar una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos* expedido por la JCA, el cual específicamente establezca en su plan de operación el recibo de las cenizas de la Instalación Propuesta (clasificadas como desperdicio no peligroso). Si a la fecha en que la Parte Proponente someta la Solicitud de Permiso Temporal de Operación para llevar a cabo pruebas de funcionamiento de las unidades, equipos y aparatos construidos e instalados bajo el Permiso de Construcción Final la instalación de disposición final no cuenta con un *Permiso de Operación de la Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos* de la JCA que expresamente autorice el recibo de las cenizas (clasificadas como desperdicio no peligroso), las cenizas deberán ser debidamente dispuestas fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una instalación de desperdicios

sólidos no peligrosos que esté debidamente autorizada y cumpla con los requisitos federales y estatales aplicables.

7. Se deberá incluir en el Borrador de Permiso de Construcción una condición que le requiera a EAA una póliza de seguro con cubierta específica para riesgos ambientales.

B. Por entender que se ha cumplido con los requisitos dispuestos en las Reglas 641 y 649 del RMDSNP, se aprueba la *Solicitud de Permiso de Construcción para una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos*. Se deberá emitir el permiso conforme a lo aquí resuelto.

C. Una vez emitido el permiso, copia del mismo deberá publicarse en la página de Internet de la Junta de Calidad Ambiental, http: www.jca.pr.gov.

II. APERCIBIMIENTO:

Se apercibe que la presente resolución, por ser interlocutoria, no es susceptible de reconsideración ante la Junta de Calidad Ambiental ni de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Una vez se expida el Permiso Final, de estar inconforme con las condiciones o términos bajo los cuales se conceda, la Parte Proponente tendrá derecho a impugnar la determinación de la Junta de Calidad Ambiental por medio de un procedimiento adjudicativo de conformidad con lo provisto en la Sección 5.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y el Artículo 12 de la Ley Núm. 416-2004, *supra*.

III. NOTIFICACIÓN:

NOTIFÍQUESE, copia fiel y exacta de esta Resolución mediante correo electrónico con acuse de recibo, conforme a la Ley Núm. 60 de 2 de mayo de 2015, a: **Energy Answers Arecibo, LLC p/c Mark Green**, mgreen@energyanswers.com y **p/c Sr. Rafael Ubarri**, rubarri@energyanswers.com; y a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: **Lcda. Suzette M. Meléndez Colón**, Vicepresidenta; **Lcda. Rebeca I. Acosta Pérez**, Miembro Asociado; **Sra. María de los Ángeles Ortiz**, Miembro Alterno; **Área de Contaminación de Terrenos**; **Sra. Frances M. Segarra Román**, Jefe Interina, Oficina de Control y Certeza de Calidad; y a **Ing. Josephine Acevedo Esquilín**, Directora de la Oficina Regional de Arecibo.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 12 de junio de 2015.

WELDIN F. ORTIZ FRANCO
PRESIDENTE

IV. CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado, por correo electrónico con acuse de recibo copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. R-15-14-1** a: **Energy Answers Arecibo, LLC** a la dirección que aparece en la Sección III y a los funcionarios de la JCA, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de junio de 2015.

Mishalip Delgado M. por:
SECRETARIA
JUNTA DE GOBIERNO